



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 410-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 30 de Setiembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 691-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 000176-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE hecho por el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Informe N° 001128-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS elaborado por el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública y el, Informe N° 1634-2021-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendarios, solicitado por el Representante Legal de la Empresa “COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.”, sin el reconocimiento de gastos generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: a efectos de evaluar el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, se deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178º y 198º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 21 de enero del año 2021, que señala lo siguiente: “Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3.

Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la Ampliación de Plazo de la Obra señalada, la anotación del inicio y la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 06 folio 48, de fecha 25 de febrero del 2021. Además, la anotación en el Cuaderno de Obra de la finalización de la causal por parte del Residente de Obra es el Asiento N° 219 folio 23, de fecha 06 de setiembre del 2021. Además, mediante Carta N° 112-2021-COMPañÍA ESTRATOS SRL/JGMF/R.L., de fecha 13 de setiembre del 2021, el Representante Legal de la Empresa “COMPañÍA ESTRATOS S.R.L.”, encargada de la ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, el 15 de setiembre del presente año, a través de la Carta N° 090-2021-AURCH/CONSORCIO SUPERVISOR T.C/RC el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el “Informe Técnico N° 011-2021-RSC/MDSM/S.O.”, precisando que:

5.2. RECOMENDACIONES

- 5.2.1. La aprobación por parte de la supervisión de la solicitud de ampliación de plazo N.° 01, por 42 días calendario, **recomienda no considerar el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista**, toda vez que según el artículo 199 de del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado según D.S. 344-2018 EF, EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, párrafo 199.4 donde se menciona solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, de lugar el pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, lo cual no ha ocurrido dentro del proceso que se viene ejecutando.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, Con fecha 12 de setiembre del año en curso, el Ing. Gilmer E. Herrera Rondan Administrador de Contratos de Obras Públicas emite el Informe ACOP N° 000176-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE formula las siguientes CONCLUSIONES: Luego del análisis técnico y legal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERIO DE TUPEC HASTA EL CASERIO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, presentado por la Empresa Contratista COMPAÑÍA ESTRATOS SRL. y teniendo como opinión favorable mediante INFORME TECNICO N°011-2021-RSC/MDSM/S.O del Supervisor de obra donde emite pronunciamiento sobre dicha solicitud, y de la revisión se puede concluir lo siguiente: - Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo, basada en la ruta crítica de la obra, se APRUEBA por el plazo de ocho (42) días calendarios. -La empresa contratista COMPAÑÍA ESTRATOS SRL, ha cumplido con presentar el Calendario De Avance de Obra reprogramado de la ejecución de obra, para el seguimiento y control donde se evidencia la ruta crítica para la causal de solicitud de ampliación de plazo N°01. -La empresa contratista COMPAÑÍA ESTRATOS SRL, ha cumplido con presentar el Nuevo calendario reprogramación de obra a la ampliación de plazo N°01 (cronograma Gantt) pero encontrándose a ello complementar el calendario valorizado y el PERT-CM una vez que esté aprobado dicha ampliación de plazo N°01;

Que, el Ing. Gilmer E. Herrera Rondan Administrador de Contratos de Obras Públicas emite el Informe ACOP N° 000176-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE formula las siguientes RECOMENDACIONES: - Se recomienda a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, continuar con el trámite de solicitud de Ampliación de plazo N°01 de la obra: : “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERIO DE TUPEC HASTA EL CASERIO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”. de tal manera que, en base al presente informe, se formalice el pronunciamiento de la Entidad sobre dicha solicitud mediante un acto resolutivo, y se notifique sobre la misma a la empresa contratista ejecutora, tomando en cuenta los plazos establecidos. En mérito al RLCE, Art 199, Efectos de la modificación del plazo contractual numeral 199.4 el contratista no amerita mayores gastos general variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista el cual no ha incurrido dentro del proceso que se viene ejecutando”;

Que, el 24 de setiembre del año en curso, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública emite el Informe N° 001128-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, en el cual formula las siguientes CONCLUSIONES: De la revisión de los documentos de las referencias y los adjuntos, se llega a la siguiente conclusión: El contratista solicita la ampliación de plazo pactado por la causal ajena a su voluntad: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cumpliendo lo establecido en el RLCE. El contratista cumple con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de causal, estando conforme a lo indicado en el RLCE. El contratista, presenta al consultor de supervisión CONSORCIO SUPERVISOR T.C, con copia a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, dentro del plazo, cumpliendo lo establecido en el RLCE. El contratista presenta el programa de ejecución de obra reprogramado vigente (Programación GANTT y PERT-CPM), donde se plasma la afectación y modificación de la ruta crítica, cumpliendo lo establecido en el RLCE. El consultor de supervisión CONSORCIO SUPERVISOR T.C, presenta a la Entidad con copia al contratista, su informe que sustenta técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, cumpliendo el plazo otorgado de acuerdo al RLCE, verificando la prórroga de 42 días calendario y recomendando en su informe aprobar la solicitud del contratista, sin considerar el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por estar concordante con el RLCE. En razón de todo lo manifestado,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable desde el Caserío de Tupec hasta el Caserío de Casacancha del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”, solicitado por la COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L., han sido revisados y este despacho de la Entidad, declara PROCEDENTE la solicitud del contratista, por los argumentos antes expuestos. Este despacho PRECISA, que la presente ampliación de plazo de obra N° 01, declarado procedente no generara pago alguno al Contratista ejecutor COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L., por concepto de mayores gastos generales y otros costos y gastos; de acuerdo a lo establecido en el RLCE inciso 199.4; recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra denominada: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable desde el Caserío de Tupec hasta el Caserío de Casacancha del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”, solicitado por la COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L., debido a la conformidad con el Artículo 197, 198 y 199 del RLCE; solicitar la emisión del acto resolutivo, sin reconocimiento de mayores gastos generales y otros costos y gastos al contratista. Se recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con el trámite correspondiente”;


Que, mediante Informe N° 1634-2021-MDSM/GDUR-JCCQ el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes CONCLUSIONES: Teniendo, el informe del Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, esta Gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 de la obra denominada: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2412261, solicitado por la COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L, debido a la Conformidad con el Artículo 197, 198 y 199 RLCE, sin reconocimiento de mayores gastos generales y otros costos y gastos al contratista, por un periodo de 42 días calendarios. Solicito Opinión Legal Correspondiente de la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2412261. Continúe con el trámite para la emisión de la resolución de la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2412261”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 01. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;




Municipalidad Distrital de San Marcos


“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1287-2021-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal de la Empresa “COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.”, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;




Que, mediante INFORME N° 691-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERIO DE TUPEC HASTA EL CASERIO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales. Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal de la Empresa “COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.”;



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el plazo de Cuarenta y Dos (42) días calendarios, solicitado por el Representante Legal de la Empresa “COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.”, sin el reconocimiento de gastos generales ni de otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Empresa Contratista y a al Supervisor y demás partes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE